

MÉXICO



**INTERVENCION DE LA
EMBAJADORA SOCORRO ROVIROSA,
REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**“HACER EFECTIVA LA
RESPONSABILIDAD DE PROTEGER”**

NUEVA YORK, A 24 DE JULIO DE 2009

(Cotejar contra lectura)

Señor Presidente:

Agradezco por la convocatoria para celebrar esta reunión que nos ofrece una excelente oportunidad para debatir en torno de la Responsabilidad de proteger. Asimismo, México desea expresar su agradecimiento al Secretario General por la elaboración del Informe "*Hacer efectiva la responsabilidad de proteger*" y reconocer su compromiso con este tema y el excelente trabajo que ha realizado con el apoyo de su Representante Especial, señor Edward Luck.

El debate sobre la implementación de la Responsabilidad de proteger es apremiante para promover un mejor entendimiento entre los miembros de la Asamblea General sobre los alcances de este concepto, sobre los compromisos asumidos por los Estados durante la Cumbre Mundial de 2005, y sobre el papel que corresponde a la Organización para hacerlo efectivo con estricto apego a la Carta de las Naciones Unidas. Sin lugar a dudas que el Informe del Secretario General constituye un insumo de gran ayuda para cubrir este objetivo.

Señor Presidente:

La Responsabilidad de proteger es un concepto que surge como respuesta a la indiferencia histórica por parte de la comunidad internacional ante la comisión de violaciones masivas de los derechos humanos y atrocidades humanitarias, por anteponer intereses distintos a la protección de las personas. Ejemplos sobran; todos los conocemos; hay algunos muy recientes que todavía recordamos, y otros de una penosa actualidad.

Su marco de acción se encuentra delimitado en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre de 2005. Y a diferencia de otros conceptos con los que se le asocia –como la intervención por razones humanitarias–, la Responsabilidad de proteger, como concepto, goza de una base mucho más sólida en el derecho internacional al haber sido adoptado por la Asamblea General al más alto nivel posible, y endosado por el Consejo de Seguridad. Además, este concepto se nutre y conjuga de normas de derecho internacional existentes, en particular las de derechos humanos y derecho internacional humanitario cuya protección establece el punto de enlace entre los Estados en torno de esta responsabilidad.

Señor Presidente:

De conformidad con el Documento Final de 2005, estamos frente a una obligación que, sin duda alguna, le compete primordialmente a cada Estado, pero que cuando la persuasión y los medios pacíficos hayan fallado para garantizar su cumplimiento, se transfiere a la comunidad internacional. La cuestión entonces es, saber de qué medidas concretas hablamos y bajo qué marco se deben adoptar.

México respalda el Informe del Secretario General y aprecia el esfuerzo que contiene para identificar y desarrollar tres pilares mediante los que se propone hacer efectiva la responsabilidad de proteger. A partir de ese enfoque, consideramos que el desarrollo normativo del concepto es de suma importancia, ya que la mayor precisión que se logre al respecto se traducirá en mayor certeza sobre las respuestas que la comunidad internacional está llamada a dar frente a las crisis humanitarias más apremiantes. Permítaseme exponer esto con mayor detalle.

La soberanía del Estado es y sigue siendo la pieza angular del orden jurídico internacional. Ello significa, esencialmente, que la soberanía es la libertad de los Estados en el marco del derecho internacional. El concepto de Responsabilidad de Proteger se basa justamente en la fórmula desarrollada por la Corte Permanente de Justicia en 1923, en el *caso Wimbledon*. Esta fórmula sigue siendo cierta y vigente, si bien el énfasis en la perspectiva está puesto hoy en día – y justamente por las razones históricas a las que nos hemos referido – en los deberes de los Estados hacia sus poblaciones.

Los dos primeros pilares del Informe del Secretario General precisan el reconocimiento de los Estados respecto a esa comprensión de la soberanía, y establecen las modalidades de la asistencia que la comunidad internacional, a través de los organismos regionales y del sistema de las Naciones Unidas, proporcionaría a los Estados en caso de ser necesario. Es decir, la función complementaria de la Organización se encuentra bien delineada frente a las competencias soberanas de los Estados.

El tercer pilar, desde nuestro punto de vista, requiere de mayor precisión. Es cierto, por ejemplo, que las respuestas oportunas y decisivas deben gozar de cierta flexibilidad a fin de lograr su objetivo. Sin embargo, ello no debe traducirse en abusos derivados del énfasis puesto en las respuestas *ad hoc*, restando así la certeza necesaria para la legitimidad. Por ello, consideramos primordial que la Asamblea General continúe desarrollando esta labor en el futuro inmediato. Debe quedar claro, asimismo, que conforme al mismo Informe, la respuesta efectiva y oportuna excluye de manera expresa cualquier posibilidad de acción unilateral en contravención a la Carta. Por lo tanto, es incuestionable que la Responsabilidad de proteger en manera alguna altera la obligación de los Estados de abstenerse del uso de la fuerza.

Cabe recordar en este mismo sentido, que el tercer pilar comprende medidas que la comunidad internacional puede adoptar en el marco de la seguridad colectiva prevista en Carta más allá de las de corte coercitivo al amparo del Capítulo VII. A este respecto, la mediación y la diplomacia preventiva, por citar dos ejemplos, son herramientas disponibles para instrumentar la Responsabilidad de proteger y sobre las cuales el Secretario General puede desempeñar un papel de liderazgo al ejercer sus funciones inherentes conforme a la Carta.

Señor Presidente:

A partir de este marco, debemos considerar también qué práctica es la que debe desarrollar la Organización al invocar la responsabilidad de proteger. Deseo enfatizar que para México este es un aspecto fundamental para garantizar la invocación apropiada de este concepto, su uso gradual, y su adaptación a las circunstancias particulares de cada caso. En última instancia, dicha práctica es la que garantizará la legitimidad y el prestigio de la Organización.

Sobre este aspecto quisiera hacer un paréntesis para destacar la doble dimensión que tiene la responsabilidad de proteger desde nuestro punto de vista. Por un lado, es evidente que este concepto está diseñado para la protección de las víctimas de cuatro crímenes específicos y para evitar el surgimiento de muchas más. Por otro lado, estimamos que tiene una dimensión directamente relacionada con el fortalecimiento de la acción multilateral y trabajo de esta Organización. Es decir, la responsabilidad de proteger le ofrece a las Naciones Unidas la oportunidad de consolidar su papel para responder a situaciones similares a las que, en el pasado, sólo ha observado de perfil o, peor aún, ha tenido que convalidar *ex post facto*.

Volviendo al tema de la práctica de la Organización, México valora como un acierto la gama de acciones que se contemplan bajo cada uno de los pilares del Informe del Secretario General. Gracias a ellas, la comunidad internacional tiene la facultad y el deber de diseñar políticas para desplegar las capacidades de los sistemas regionales y el de las Naciones Unidas, bajo un método que le otorgue privilegio a la prevención y al fortalecimiento de las instituciones estatales por encima de otras medidas, como las de naturaleza coercitiva. En este sentido, el énfasis que le da el Secretario General al enfoque preventivo como el motor de la responsabilidad de proteger adquiere gran vigencia.

Señor Presidente:

Permítame abordar brevemente el papel que debe desempeñar el Consejo de Seguridad. La decisión de los Estados miembros de adoptar una acción colectiva que sea oportuna y decisiva por medio del Consejo de Seguridad frente a una situación que cubra los supuestos de la responsabilidad de proteger, sin lugar a dudas tiene un efecto muy importante en términos de disuasión.

A pesar de ello, debe quedar muy en claro que la práctica y los procedimientos que el propio Consejo de Seguridad desarrolle en esta materia, acotarán el espacio para situaciones de otro tipo en las que se intenten intervenciones con fines distintos a los de protección. El Consejo de Seguridad debe de evitar la tentación de utilizar a la Responsabilidad de Proteger como medio para alterar las obligaciones de los Estados conforme a la Carta en relación con el uso de la fuerza y sus excepciones. No es trivial, por tanto, recordar que la responsabilidad de proteger se desarrolla en todo

momento dentro de los parámetros de la Carta, sirviendo así de cauce de legalidad y legitimidad para la acción necesaria de la comunidad internacional.

Señor Presidente:

Permítame concluir señalando que el poner en práctica el concepto Responsabilidad de proteger demanda de todos diseñar estrategias comunes en cuanto a su objetivo, pero con diferencias en función de la naturaleza de cada órgano de la Organización. A través de esta Asamblea General debemos seguir construyendo las vías para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, a la luz de los principios rectores establecidos en la Carta.

Reafirmo el pleno apoyo de México al Informe del Secretario General y su compromiso para trabajar en la búsqueda de un entendimiento común en esta materia tan importante sobre la base de una estrategia multilateral.

Muchas gracias.